

**SOBRE LA PLATAFORMA OPEN DATA Y LA PUBLICIDAD DE LAS
RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS
ADMINISTRACIONES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

Se plantea por parte de la Empresa Provincial de Informática, S.A, en adelante EPRINSA, la legalidad de dar publicidad a las retribuciones del personal al servicio de los distintos entes locales de la provincia.

En atención a las competencias y funciones genéricas referidas en los artículos 38 y 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el Delegado de Protección de Datos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba informa lo siguiente.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El Pleno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria celebrada en el día 18 de octubre del año 2016 adoptó el acuerdo de aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL "RED.ES" Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CIUDADES INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA.

SEGUNDO. Este Convenio se desarrolla a través de EPRINSA e incluye entre otros componentes las *Plataformas de servicios Open data* y *Open-Government*, previendo la primera de ellas la publicación de las retribuciones de todo el personal de la administración local de la provincia.

TERCERO. El necesario encargo de tratamiento entre Diputación y RED.ES para posibilitar el tratamiento de los datos de carácter personal de ésta, y por extensión, de sus entes instrumentales, fue suscrito en fecha 9 de septiembre de los corrientes.

Deben determinarse por tanto varias cuestiones a abordar enfrentando la publicidad activa como deber de las administraciones públicas y la protección de datos personales como límite a tales obligaciones.

1. La licitud del tratamiento de datos de carácter personal por parte de las Administraciones intervinientes.
2. Los presupuestos legales para posibilitar publicidad activa de datos de carácter personal y retribuciones, en atención al puesto de trabajo ocupado y a los diferentes conceptos retributivos.
3. La competencia para autorizar tal publicación en cada uno de los entes locales afectados, que deberán haber suscrito el oportuno instrumento jurídico con carácter previo.

Es necesario matizar que el presente informe no es aplicable en relación al derecho de acceso a la información pública a instancia de un particular.

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

55DA 13B9 9F46 4C73 5B32



55DA13B99F464C735B32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 29/9/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 29/9/2020

NORMATIVA APLICABLE.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante LOPD.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante EBEP.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante LTAIBG
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en adelante LTPA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- La LPAC determina en su artículo 13, letra h), el derecho a la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

Con independencia de la normativa sectorial que pudiera aplicarse, dato personal es cualquier información relativa a una persona física viva identificada o identificable. Las distintas informaciones que recopiladas pueden llevar a la identificación de una determinada persona también constituyen datos de carácter personal.

Por tanto, atendiendo al artículo 2.1 del RGPD, en relación con los apartados 2 y 4 del artículo 4 de la misma norma, la publicación de ciertos datos profesionales y retribuidos que no hayan sido previamente anonimizados, cifrados o presentados con un seudónimo, y que puedan utilizarse para volver a identificar a una persona, conllevará el tratamiento de datos de carácter personal.

De acuerdo a lo establecido en el precitado artículo 4 del RGPD, será el propio Ayuntamiento el responsable del tratamiento.

SEGUNDO. La LTAIBG regula en los artículos 5 a 11 la obligación de publicación activa de manera periódica y actualizada, y en un formato accesible, interoperable y reutilizable, a través de portales web específicos de transparencia de las administraciones públicas obligadas, de determinadas informaciones que tienen que ver con la actividad de las administraciones públicas: su información institucional, organizativa y de planificación. Entre estos apartados interesa destacar la información económica y presupuestaria (artículo 8).

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

55DA 13B9 9F46 4C73 5B32



55DA13B99F464C735B32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 29/9/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 29/9/2020

Los límites del ejercicio del deber de publicidad activa se sitúan en aquellos previstos en el artículo 14, así como los que se derivan del artículo 15, en lo que tiene que ver con la protección de los datos de carácter personal, siendo importante señalar:

- *Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.*

- *Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, ponderando en atención a, entre otros, el menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos., la mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad.*

No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

TERCERO. La normativa andaluza (artículos 9 a 23 LTPA), establece las concretas obligaciones de publicidad activa siguientes:

- Estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos e identificación de personas responsables de las unidades administrativas.
- Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

En este punto cabe recordar que el artículo 74 del TREBEP establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

- Retribuciones de altos cargos y máximos responsables.

Esta obligación es vinculante para las administraciones públicas y su sector público institucional, debiendo cumplirse de oficio y estando sometida al control tanto de la jurisdicción contencioso administrativa, como del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (artículo 23).

CUARTO. El informe conjunto de la AEPD y el CTBG, CI 1/2015, de 24 de junio, sobre los criterios de aplicación de la LTAIBG, concretamente su artículo 15, validado en vía

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

55DA 13B9 9F46 4C73 5B32



55DA13B99F464C735B32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 29/9/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 29/9/2020

jurisdiccional por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (SAN) 2386/2019, de 26 de marzo de 2019, señala que pueden (deben) establecerse categorías de funcionarios respecto de la relevancia de la información relativa a sus retribuciones, vinculadas a la finalidad de transparencia:

1. Titulares de órganos directivos, con exclusión de aquellos cuyas retribuciones han de ser necesariamente objeto de publicidad activa. Este personal desarrolla una actividad de ejecución esencial en la estructura de la administración como gestores directos.
2. Personal eventual (artículo 12 EBEP), señalándose que el conocimiento de las circunstancias en virtud de las que se basa su designación discrecional puede considerarse coadyuvante a una mejor comprensión de la organización administrativa y el empleo de fondos públicos.
3. Personal funcionario de libre designación, cuya discrecionalidad en el nombramiento se matiza (artículo 80 EBEP), y en el que deberán ponderarse las características de su actividad atendiendo a la intervención del funcionario en la gestión del sector público y al nivel del puesto desempeñado.
4. Restantes empleados públicos, en los que la información resulta, con carácter general, de escasa relevancia para el logro de los objetivos que justifican el derecho de acceso a la información pública.

Es decir, se asume que en los puestos de trabajo de confianza política debe prevalecer el interés público, consistente en saber quién ocupa dichos puestos y qué retribuciones le han sido atribuidas. En el caso de los puestos de libre designación se atenderá al nivel jerárquico que ostenten y/o las funciones que desempeñen.

QUINTO. Cabe señalar que la exposición de motivos de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía determina que las obligaciones de publicidad activa desarrolladas son elementos mínimos y generales, estableciendo además en su artículo 16, respecto de la información económica, financiera y presupuestaria, que los sujetos obligados deberán hacer pública como mínimo la información señalada.

SEXTO. El artículo 28.3 del RGPD establece que el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico que deberá constar por escrito y vincular al encargado respecto del responsable.

Tal regulación establecerá la posición, responsabilidades y obligaciones de cada uno de los actores intervinientes en el tratamiento, y deberá reunir en cualquier caso los requisitos establecidos en el RGPD. El encargado de tratamiento sólo podrá tratar los datos siguiendo las instrucciones del responsable (artículo 29 RGPD).

SÉPTIMO.- Respecto de la Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos, en adelante EIDP, a la que referencia el artículo 35 del RGPD, habrá que atender a las recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos y a los criterios establecidos en la guía WP243 “*Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)*” del Grupo de Trabajo del Artículo 29, así como observar los Considerandos 90 y 91 del RGPD.

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

55DA 13B9 9F46 4C73 5B32



55DA13B99F464C735B32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 29/9/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 29/9/2020

Debe matizarse que el RGPD recoge explícitamente en su artículo 35.10 que los tratamientos basados en un fin público o relacionados con el ejercicio de poderes públicos, pueden no ser objeto de EIDP.

CONCLUSIONES.

En primer lugar debe señalarse que el sujeto responsable de cumplir con las obligaciones de publicidad activa de acuerdo a la LTIBG es la propia entidad local, responsable de sus propios tratamientos conforme determina la normativa sobre protección de datos.

Por tanto, si la publicación tiene lugar a instancias de otro sujeto diferente, éste deberá contar con el correspondiente instrumento jurídico que le habilite para ello (encargo o cesión de datos), que determinará la finalidad de la publicación y las categorías de datos de carácter personal a publicar.

De otro lado, la referida SAN 2386/2019, de 26 de marzo de 2019, señala que en la publicación por parte de una entidad local de información contable, financiera y presupuestaria de la relación de puestos de trabajo (RPT), en la cual figuraba el nombre y apellidos de la persona que ocupa cada puesto, debe diferenciarse entre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio de la obligación de publicidad activa, siendo contraria al derecho y no estando justificada la publicación indiscriminada de datos identificativos.

Tal y como se indica en el FJ5, es posible que mediante disposiciones específicas (ordenanzas locales) un sujeto amplie sus obligaciones de publicidad activa siempre que se respeten los límites fijados en la normativa sobre protección de datos. En defecto de tal ampliación, los límites al tratamiento de datos personales asociados a información de carácter retributivo debe realizarse en virtud de la ponderación descrita en el artículo 15.3 LTAIBG, siguiendo el criterio descrito en el FJ5 en atención a la confianza política en la cobertura del puesto y/o el grado de responsabilidad del mismo en la organización.

Por todo lo que antecede se concluye que, **de manera general, no procede publicar las retribuciones de los empleados públicos asociados a datos identificativos más allá de los relacionados con la organización, ni aquellos que permitan deducir situaciones personales concretas del empleado, pero sí que debe hacerse en los casos indicados por prescripción legal (FJ4).**

Continuando con lo anterior, en aplicación del carácter de confianza política y el grado de responsabilidad de los puestos ocupados, no existe inconveniente en identificar al personal que se menciona a continuación:

- **Titulares de órganos directivos.**
- **Personal eventual.**
- **Titulares de puestos de trabajo de libre designación, en orden decreciente respecto de su grado de responsabilidad en la organización.**

En tanto a la publicación de las retribuciones, **se referirán al cómputo íntegro anual, sin excluir deducciones ni desglosar conceptos retributivos más allá de los que se incluyan en la RPT.**

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

55DA 13B9 9F46 4C73 5B32



55DA13B99F464C735B32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 29/9/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 29/9/2020

En el caso de los complementos de productividad, se considera que, debido a los niveles de responsabilidad, confianza y participación en la toma de decisiones, así como lo dispuesto en el artículo 23.3, letra c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, serán de conocimiento público.

Además, **deberá acreditarse previamente que no se dan casos de empleados en los que, en atención a su situación específica, deba prevalecer, conforme al artículo 15.2 de la LTIBG, la garantía de su derecho a la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación de la información.**

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica mostrada se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, sin que supla en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

55DA 13B9 9F46 4C73 5B32



55DA13B99F464C735B32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 29/9/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 29/9/2020